XII. Las restricciones al derecho de entrar y salir del país.

"*Muchos querían regresar, pero nosotros no aceptamos, nosotros incluso aceptamos la reunificación allá, y no aquí, porque ellos tienen más recursos que nosotros*".

Fidel Castro, 1988[172].

A diferencia de lo que ocurre con otras constituciones del mundo, la cubana no se refiere, en el Capítulo VII sobre los derechos, deberes y garantías fundamentales, al derecho de entrar, permanecer y salir del país, que ha sido consagrado en constituciones y declaraciones de derechos individuales desde la Carta Magna de 1215 (artículos 41 y 42).

La Declaración Universal de Derechos del Hombre, dispone en su artículo 13.2 que "toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país". Esta garantía también está contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 22.

La ausencia de libertad política, de derecho a emitir la opinión política o reunirse con fines políticos sin correr el riesgo de ser encarcelado, en muchos países se ha mitigado con la posibilidad de que los disidentes puedan abandonar libremente el país.

---

[172] Op. cit., p. 69.

La historia de las últimas décadas en Cuba demuestra que esa libertad tampoco se ha respetado en la isla, y su restricción constituye una de las piezas claves para el mantenimiento del sistema.

Existen impedimentos legales en Cuba para que los ciudadanos puedan abordar aviones o embarcaciones sin un permiso expreso del Ministerio del Interior, que en los hechos no se otorga a ciudadanos comunes. La historia de los llamados "balseros", y las estadísticas sobre las muertes producidas en el mar por quienes intentaron huir en embarcaciones precarias, muestran con elocuencia las restricciones existentes al derecho de abandonar el país.

Se ha tenido que recurrir a embarcaciones improvisadas con cámaras de camiones y trozos de madera, para intentar el cruce de las 90 millas que separan la Isla de los Estados Unidos. Esos intentos de huir muchas veces son impedidos por la acción de la marina cubana, que dispara indiscriminadamente contra sus propios ciudadanos, por el sólo hecho de querer ejercer su derecho a abandonar el país.

También son conocidos los numerosos pedidos de asilo diplomático que a lo largo de los años efectuaron artistas, militares, deportistas y diplomáticos cubanos en diversos países del mundo.

Tras la emigración sostenida en los primeros años, el régimen comenzó a poner trabas a la salida de ciudadanos cubanos del país. Estas restricciones fueron al comienzo escondidas, sosteniendo que los cubanos eran libres de viajar a visitar familiares en el exterior, y luego regresar. Ante el Comité Central del Partido Comunista, decía Fidel Castro en 1965:

> "Nosotros aquí hemos estado permitiendo que salga todo el que quiera salir del país desde el principio de la Revolución, puesto que nosotros no hemos negado permiso nunca a los que han querido salir para ir a visitar a sus familiares y regresar, y puesto que si bien hay cubanos que

tienen familiares en Estados Unidos y desean ir a reunirse con ellos, también hay cubanos que tienen familiares en Estados Unidos y que no quieren abandonar el país...”[173] .

Cuando en 1980 se produjo el éxodo masivo de Mariel, el Presidente Castro se encargó de aclarar que quienes se iban no tenían “espíritu revolucionario”, y también aprovechó para sacar del país a quienes consideraba “elementos indeseables”. Así, en su discurso del día de los trabajadores de ese año, señaló:

> “...La obra de una revolución y la construcción del socialismo es tarea de hombres y mujeres absolutamente libres y voluntarios. Quien no tenga genes revolucionarios, quien no tenga sangre revolucionaria, quien no tenga una mente que se adapte a la idea de una revolución, quien no tenga un corazón que se adapte al esfuerzo y al heroísmo de una revolución, no lo necesitamos en nuestro país...”.
>
> “Ahora, no le hemos dado salvoconducto y pasaporte solo al lumpen que se alojó en la embajada, no. A todo lumpen que lo solicite, a todo el que lo solicite. Pero claro, los lumpens dijeron: ‘¡Este es el día internacional del lumpen!’. Cuando oyeron decir eso, pues muchos lumpens quieren su pasaporte y su salvoconducto. ¿Y qué vamos a hacer? ¿Por qué se lo vamos a negar? Como dice *Granma*, ‘sería injusto e inconstitucional’”[174] .

Luego, vueltas a cerrar las compuertas de la emigración, puso trabas para que los ciudadanos cubanos considerados “indeseables” o con espíritu “contrarrevolucionario” pudieran regresar a su país:

---

[173] *Discurso en la presentación ante el Comité Central del Partido Comunista de Cuba*, La Habana, 3 de octubre de 1965, Ediciones OR, La Habana, 1965, p. 7.

[174] *Discurso por el Día Internacional de los Trabajadores*, La Habana, 1° de mayo de 1980, Ediciones OR (abril- junio), 1980, p. 11 y 16.

"También es preciso que visitar a Cuba para los originarios de este país se limite estrictamente a los que de ninguna forma hayan tenido conductas hostiles a su patria de origen, no hayan abandonado ilegalmente el país y sean además capaces de una actitud de irreprochable respeto a la Revolución. Serán drásticas las medidas contra quienes intenten realizar cualquier actividad contrarrevolucionaria. Se renunciará a toda consideración de ventajas económicas relacionadas con estas visitas"[175] .

Más tarde hubo de admitir ciertas excepciones al derecho de emigrar:

"Entonces nosotros tenemos una política, que es de puertas abiertas: el que quiera viajar, que viaje. A veces ponemos algunas restricciones. Digamos, si se trata de un especialista que no tiene a alguien que ocupe su puesto, nosotros decimos: bueno, hay que esperar mientras tenemos un cuadro que ocupe su puesto, según el trabajo que está desempeñando"[176] .

Esta excusa referida a la necesidad de retener ciertos especialistas ha sido frecuentemente invocada para evitar la salida de personas con cierta notoriedad social en la isla, lo que evidentemente supone un descrédito para el régimen. Es el caso reciente de la doctora Hilda Molina, prestigiosa médica a la que se impide salir del país para viajar a Argentina a visitar a su hijo y conocer a sus nietos. Fidel Castro ha sostenido en este caso que "su cerebro es patrimonio del Estado Cubano"[177] .

---

[175] *Informe Central presentado al II Congreso del Partido Comunista de Cuba*, La Habana, 17 de diciembre de 1980, Ediciones OR (octubre-diciembre), 1980, p. 123.

[176] MINÁ, Gianni, *Un encuentro con Fidel*, Entrevista concedida el 28 y 29 de junio de 1988, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, La Habana, 1988, p. 62.

La restricción a los ciudadanos cubanos a entrar y salir del país es garantizada en Cuba por la amenaza con sanción penal. En este sentido, el Código Penal cubano prevé normas que tienen pocos precedentes en el mundo. El artículo 216 amenaza con pena de prisión de uno a tres años a toda persona que, sin cumplir las formalidades legales, realice actos tendientes a salir del territorio nacional. Si para ello se emplea violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la pena se eleva de tres a ocho años de prisión; sin perjuicio de la pena que pueda corresponder a los eventuales delitos que se cometan para tratar de escapar, tal como aclara por las dudas el párrafo final de ese artículo.

Por su parte, el artículo 217 dispone que el que organice, promueva o incite a la salida ilegal de personas del territorio nacional será castigado con pena de dos a cinco años de prisión; y el que preste ayuda material, ofrezca información o facilite de cualquier modo la salida ilegal de personas del territorio nacional, será penado con uno a tres años de prisión o multa.

El intento de apoderarse de una nave con el propósito de abandonar el país cae frecuentemente dentro de la figura de la piratería, cuya pena es sensiblemente mayor, llegando incluso a la de muerte. En efecto, de acuerdo con el artículo 117 del Código Penal, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que se apoderase de un navío o aeronave, o de los bienes a bordo (inciso 1, a) y el que por cualquier medio, sustraiga, aprese o se apropie de una nave o aeronave, las desvíe de su ruta o interfiera sus actividades normales (inciso 2).

---

[177] Esto lo ha manifestado a medios periodísticos el ex embajador Argentino en Cuba, Raúl Taleb, quien agregó: "Molina fue una militante activa y ha tenido entredichos políticos con el comandante Castro. Cuba debe tener temor de que ella se convierta, fuera del país, en una disidente interna ("Castro no la iba a autorizar", *Diario Ambito Financiero* del 22 de diciembre de 2004, p. 14; "El fondo y la forma del dilema cubano", *Diario La Nación* del 29 de diciembre de 2004, p. 8).

Entre los muchos casos de condenas por salida ilegal del país, con o sin el concurso de piratería, pueden mencionarse los casos de Antonio Márquez Urquía, condenado a 7 años de prisión[178]; Alejandro Mustafá Reyes, condenado a 20 años de prisión[179], Rafael Fernández Pérez a quince años de prisión[180], Roberto Bruno Fonseca Guevara a 12 años de prisión[181], Irma González Torna a 21 años de prisión[182], Rafael Jorrín García a 20 años de prisión[183], entre muchos otros.

Un caso para destacar fue el de Máximo Omar Ruiz Matosas, quien fuera teniente coronel del MININT e ingeniero de Radio Localización. Fue detenido por los órganos de seguridad del Estado cuando intentaba salir del país el 16 de noviembre de 1990 y condenado a 20 años de prisión por los delitos de deserción, espionaje, salida ilegal del país, desacato y conducta deshonrosa.

También existen ciudadanos cubanos condenados o presos sin juicio por el delito de entrada ilegal al país. Por ejemplo Santiago Padrón Quinterno fue detenido el 26 de abril de 2001 al llegar a Cuba por mar en forma no regular, y desde entonces permanece detenido en el Combinado del Este, La Habana, sin que se le hayan formulado cargos formalmente en su contra; en idéntica situación se halla Raúl Arencibia Fajardo, detenido el 6 de diciembre de 2002. A su vez, Miguel Díaz

---

[178] Detenido el 15 de septiembre de 1997 y condenado por el Tribunal Provincial Popular de Guantánamo en la causa n° 192/97.
[179] Detenido el 27 de abril de 1994.
[180] Detenido el 7 de abril de 1993; esta persona era oficial de la marina de guerra de Cuba cuando intentó escapar.
[181] Detenido el 21 de julio de 1996 y condenado en la causa n° 3/96 por el Tribunal Provincial Popular de Granma.
[182] Detenido el 24 de julio de 1999 y condenado en la causa n° 7/99 por el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.
[183] Detenido el 1 de octubre de 1997 y condenado en la causa n°/98 por el Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Bauzá fue condenado a 25 años de prisión por entrada ilegal al país[184]; Pedro de la Caridad Alvarez Pedroso a 30 años de prisión[185]; por mencionar sólo un puñado de ejemplos.

Es bueno tener presente que aquellos funcionarios o empleados que viajan a un país extranjero cumpliendo alguna misión, y una vez cumplida o requeridos para que regresen se niegan a hacerlo, cometen el delito de abandono de funciones, de modo que en caso de regresar, enfrentan una pena de tres a ocho años de prisión (artículo 135 del Código Penal).

Más allá de las penalidades concretas contenidas en el Código Penal, las actividades vinculadas con los intentos de abandonar el país y el fomento de los llamados "balseros", ha merecido una respuesta mucho más dura por la justicia penal, incluyendo a tal conducta como un delito contra la seguridad del Estado o la infracción a la ley que reprime actividades terroristas.

Por ejemplo, el 2 de abril de 2003, en pleno desarrollo de los procesos contra los opositores detenidos el 18 de marzo, un grupo de personas fue detenido cuando intentaba secuestrar una embarcación para desviarla hacia territorio de los Estados Unidos, con la finalidad de emigrar hacia ese país. Más allá de lo criminal del acto examinado en abstracto, ninguna persona sufrió heridas y el episodio fue rápidamente neutralizado.

Como vimos en el Capítulo IV, se instruyó el sumario en seis días, y el 8 de abril las personas fueron juzgadas y condenadas por la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del tribunal provincial popular. Tres de estas personas, Bárbaro Sevilla García, Lorenzo Copello Castillo

---

[184] Detenido el 15 de octubre de 1994 y condenado en la causa n°2/94 del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.

[185] Detenido el 29 de diciembre de 1991 al ingresar al país ilegalmente procedente de los Estados Unidos.

y Jorge Luis Martínez Isaac, fueron condenados a muerte por aplicación de la ley 120 contra el terrorismo. Al día siguiente las condenas fueron ratificadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo Popular, y al otro –10 de abril-, fueron confirmadas por el Consejo de Estado, que preside el Comandante Fidel Castro. La ejecución de las condenas se hizo efectiva, mediante fusilamiento, entre la noche de ese mismo 10 de abril y la madrugada del día siguiente.

Pocos días antes de ese episodio, un grupo de personas intentó apoderarse de una avioneta en la Isla de la Juventud, siendo detenidos. En ese caso, las condenas fueron a prisión perpetua para Leudis Arce Romero, José Angel Díaz Ortiz y Jorge Luis Pérez Puentes.

También durante los procesos de la llamada "Primavera de Cuba", la actividad de apoyo a los "balseros" fue considerada por el gobierno como un delito contra la independencia e integridad territorial del Estado, previsto por el artículo 91 del Código Penal[186] .

En esta circunstancia se inscribe el caso de Margarito Broche Espinosa, quien tras un juicio sumarísimo fue condenado el 7 de abril de ese año a veinticinco años de privación de libertad por la comisión del delito mencionado. Su condena se fundó en los siguientes argumentos:

> "...trató de abandonar el territorio nacional ilegalmente en 1996, lo que ya había intentado en 1992 por la provincia de Sancti Spiritus por cuya acción resultó juzgado y sancionado, no así en el segundo intento, ya que en virtud de los acuerdos migratorios suscriptos entre Cuba

[186] El artículo 91 del Código Penal de Cuba está ubicado en el Título I de la Parte Especial: *Delitos contra la seguridad del Estado*, Capítulo I, *Delitos contra la seguridad exterior del Estado*, Sección primera, *Actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado*. Dispone: "El que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte"

y los Estados Unidos determinó su devolución a nuestro país por las autoridades costeras norteamericanas; fundando este acusado en el año 1997 por voluntad propia, una organización contrarrevolucionaria vinculada a los denominados balseros que nombró 'Asociación Nacional de Balseros, Paz, Democracia y Libertad del Centro Norte de Cuba', auto-titulándose su Presidente, teniendo entre sus objetivos rendir homenaje a balseros desaparecidos o devueltos en intentos de salidas clandestinas del país y contribuir con ello a sabotear los acuerdos migratorios firmados entre los Gobiernos de Cuba y Estados Unidos, propiciando de esta forma que las autoridades norteamericanas violaran dichos acuerdos y busquen justificaciones para arreciar su política en contra de nuestro pueblo, por lo que Broche Espinosa ha tratado de subvertir el orden interno para provocar cambios e nuestro sistema político. Participa de forma activa en la emisión de denuncias sobre supuestas violaciones y represiones de que han sido objeto balseros repatriados a territorio cubano, vinculando estas con los derechos humanos, las que ha hecho llegar a emisoras radiales contrarrevolucionarias asentadas en los Estados Unidos, apoyándose en los ilegales 'Periodistas Independientes'. El 30 de noviembre de 1998 para demostrar su participación en contra de la Revolución, fundó otra organización con igual corte contrarrevolucionario que denominó 'Club Willy Chirino' en el que reunió a niños y jóvenes hijos de balseros desaparecidos o repatriados para imbuirlos en el modo de vida del sistema capitalista y su oposición al sistema socialista imperante en Cuba, lo que

resulta traumático al inculcar a niños y adolescentes que reciben en nuestro país una educación esmerada y sana, semejantes conductas que difieren con nuestra sociedad y que les impulsan a adoptar una deformada conducta social, inclinada al modo de vida capitalista, para formar en ellos la cantera de futuros balseros, ya que si se le rinde pleitesía a los que intentan abandonar de forma ilegal el territorio nacional, esa será la conducta que seguirán...".

"...Otra de las actividades desarrolladas por el acusado Broche Espinosa, fundamentalmente en el municipio de Caibarién por ser el lugar donde reside, además de las denuncias por supuestas violaciones a derechos humanos, fueron vigilias en su propia casa y en otras viviendas con personas de iguales intereses a los del encausado, conmemorando determinadas fechas, y además recordación de balseros desaparecidos y de otros elementos contrarios al Gobierno cubano radicados en el exterior, organizando una peregrinación al malecón de Caibarién lanzando flores al mar, pretendiendo con su conducta subvertir el orden interno, haciéndose acompañar de un grupo de sus seguidores y de niños, que cuando se fue a actuar por las autoridades, cargó a uno de esos infantes en sus brazos para impedir su detención..."[187] .

Con las fronteras cerradas, y un férreo control para impedir el ingreso o egreso de personas, se ha consolidado el sistema totalitario de la isla durante más de cuatro décadas.

---

[187] Sentencia n° 3/2003, en la causa n° 1/2003 de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, del 7 de abril de 2003, en la cual se condenó a Margarito Broche Espinosa a la pena de veinticinco años de privación de la libertad por comisión del delito previsto en el artículo 91 del Código Penal.